



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

L-125727-1

"Alifracó, Anahí c/Traficaño S.A. s/Despido"
L. 125.727

Suprema Corte de Justicia:

I. El Tribunal de Trabajo n° 1 del Departamento Judicial de La Matanza, con asiento en la localidad de San Justo, dispuso hacer parcialmente lugar a la demanda promovida por la señora Anahí Alifracó contra Traficaño S.A., en concepto de las indemnizaciones derivadas del despido y otros rubros de naturaleza salarial, que detalló. Desestimó, en cambio, la procedencia de los rubros referidos a daño extrapatrimonial por despido discriminatorio, tratamiento psicológico y haberes hasta el alta médica reclamados en el escrito de demanda, así como también, el pedido de declaración de conducta temeraria y maliciosa imputada a la accionada en los términos del art. 275 del ordenamiento laboral sustantivo. Por último, rechazó, íntegramente la acción dirigida contra los señores Mariano Gambina (padre), Mariano Gambina (hijo) y contra la señora Liliana Nora Hernández (v. veredicto y sentencia de fecha 14 y 18 de mayo de 2020, respectivamente).

II. Los letrados apoderados de la sociedad Traficaño S.A. vencida, impugnaron dicho pronunciamiento mediante recursos extraordinarios de nulidad y de inaplicabilidad de ley -v. escrito de 2-VI-2020- oportunamente concedidos en la instancia de origen a través de la resolución de 8-VI-2020.

III. Recibidas las actuaciones en esta Procuración General a mi cargo con motivo de la vista conferida por ese alto Tribunal el día 4-V-2022 respecto de la primera de las impugnaciones mencionadas, procederé, sin más, a responderla a la luz de lo prescripto por el art. 297 del Código Procesal Civil y Comercial.

Con denuncia de violación de los arts. 30 del ordenamiento civil adjetivo y 168 de la Constitución de la Provincia, sostienen, en suma, los presentantes que el tribunal de trabajo actuante omitió el tratamiento de una cuestión que pudo tener gravitación en la suerte final del pleito como, en el caso, lo es la recusación con causa oportunamente promovida contra dos de las señoras juezas que lo integran, doctoras Elisa Celia Benderzki y Alejandra Noemí Grosso, en atención a los procedimientos en trámite iniciados por ante la Secretaría

Permanente de Enjuiciamiento de Magistrados de la Provincia de Buenos Aires, en los términos de la ley 13.661 y el art. 182 de la Constitución provincial.

IV. Opino que el remedio procesal bajo examen no admite procedencia.

Fuera de observar que el planteo recusatorio que se alega preterido fue objeto de examen y condigna resolución en sentido contrario a su progreso con anterioridad al dictado del pronunciamiento impugnado -v. acta de la audiencia oral llevada a cabo el 6 de marzo de 2020 por ante la señora jueza del órgano jurisdiccional actuante, doctora Cynthia Vanesa Thompson-, decisión que se encuentra firme atento la denegatoria del recurso extraordinario de nulidad deducido contra la decisión así recaída -v. escrito electrónico de fecha 19 de marzo de 2020 y pronunciamiento de 19 de mayo de 2020, respectivamente-, ratificada, luego, por esa Corte en ocasión de desestimar la queja intentada por el demandado recusante en los términos del art. 292 del Código Procesal Civil y Comercial -v. sentencia de fecha 30-XI-2020-, he de señalar que su falta de abordaje en la sentencia de mérito no descalifica su bondad formal como pretenden los quejosos, pues tiene dicho ese Supremo Tribunal que la recusación con causa de los miembros del tribunal no reviste carácter esencial en los términos del art. 168 de la Carta provincial (conf. S.C.B.A., causa C. 106.621, resol. de 9-XII-2010), circunstancia que sella definitivamente la procedencia del carril recursivo sujeto a dictamen.

V. En consonancia con lo expuesto, es mi criterio -como anticipé- que el recurso extraordinario de nulidad incoado es improcedente y así debería declararlo esa Corte, llegado su turno de dictar sentencia.

La Plata, 9 de mayo de 2022.-

Digitally signed by
Dr. CONTE GRAND, JULIO
MARCELO
Procurador General de la
Suprema Corte de Justicia
PROCURACION GENERAL -
PROCURACION GENERAL
Procuracion General

09/05/2022 08:45:46